

SECRETARIA:

*A despacho para fines pertinente  
Buga, 13 de abril de 2023*

*Wilmar Soto Botero  
Secretario*

**AUTO INTERLOCUTORIO No.349**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), trece (13) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Revisado el presente proceso de sucesión del causante JOSÉ OSORIO LONDOÑO, promovido a través de apoderado judicial por la señora YULIANA ANDREA OSORIO OSORIO, se observa que mediante auto N°191 del 24 de febrero de 2022, se decretó la medida de embargo y secuestro del 20% del bien inmueble con matrícula Inmobiliaria No. 373-59379 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, la cual fue notificada mediante oficio N°193 del 09 de marzo de 2023 a la oficina de registro de esta ciudad; sin embargo, mediante nota devolutiva dicha entidad manifiestan la inadmisibilidad del registro indicando lo siguiente:

*“el demandado no es titular inscrito del derecho real de dominio, y, por tanto, no procede el embargo.*

*en el número de matrícula citado en el oficio nro 193, no figura como propietario él se/or José Osorio Londoño. razón por la que no procede la inscripción de la medida de embargo.”*

Por lo anterior, resulta pertinente aclarar a la oficina de registro de instrumentos públicos que la medida de embargo y retención recae sobre el 20% de los derechos que posee la cónyuge sobreviviente del causante JOSÉ OSORIO LONDOÑO, la señora MARLY ROJAS BEDOYA identificada con cedula de ciudadanía N°29.486314 sobre el bien inmueble con matrícula Inmobiliaria No. 373-59379.

Por otra parte, vencido el término del emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, resulta pertinente fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo de los bienes relictos del causante, conforme a lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) ACLARAR a la oficina de registro de instrumentos públicos que la medida de embargo y retención recae sobre el 20% de los derechos que posee la cónyuge sobreviviente del causante JOSÉ OSORIO LONDOÑO, la señora MARLY ROJAS BEDOYA identificada con cedula de ciudadanía N°29.486314 sobre el bien inmueble con matrícula Inmobiliaria No. 373-59379.

2º) FIJAR la hora de las **9:00 a.m.** del día **MARTES ONCE (11)** del mes de **JULIO** del año dos mil veintitrés (2023), con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 501 del Código General del Proceso.

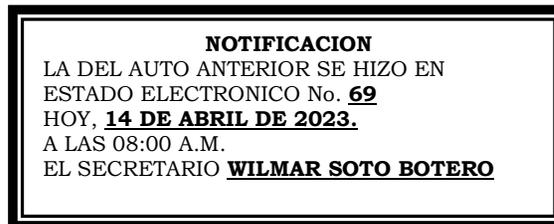
3º) ORDENAR a las partes que, con el escrito de inventarios y avalúos, aporte el (los) certificado (s) de tradición del (los) inmueble (s) o vehículo (s) que se inventarién.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,

  
HUGO NARANJO TOBÓN

km



Firmado Por:  
Hugo Naranjo Tobon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de55783f3d38eb14e30a4c765e44e528a8321e263f299317257b1f2381e160b2**

Documento generado en 13/04/2023 04:03:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**